



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 24.463 de Solidaridad Previsional, conocida como "Ley Cavallo" fue creada en el año 1995 durante el mandato presidencial de Carlos Menem. En este gobierno se profundiza un modelo económico que desbastó económicamente a nuestro país: el Neoliberalismo. Para la implantación de éste en la sociedad argentina fue necesario adecuar las normas que la rigen.

Producto de esta necesidad es la ley n° 24.463 que asume como propósito el mejoramiento del sistema de jubilaciones pero que no ha logrado otra cosa más que disminuir beneficios a la tercera edad.

Actualmente el haber bruto máximo por aplicación de esta ley no puede sobrepasar a los \$ 6.000 aproximadamente.

Se observa que la ley de Solidaridad Previsional tiene como característica la desigualdad económica y social ya que pone un techo al haber jubilatorio máximo independientemente de los aportes realizados en la vida laboral de los trabajadores, de tal manera que aquellos que efectuaron altos aportes durante su vida laboral activa ven una importante disminución en su jubilación que en muchos casos llega a un cincuenta por ciento (50%).

Por esta razón, la "Ley Cavallo" no solo es ilegítima sino también ilegal, tal como lo expresó por la Corte Suprema de Justicia al manifestarse a favor de los jubilados en los casos Badaro, en cuyo fallo, con fecha de 26 de noviembre de 2007, se lee "Declarar en el caso la inconstitucionalidad del artículo 7, inciso 2, de la ley n° 24.463, disponer que la prestación del actor se ajuste, a partir del 1° de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2006, según las variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y ordenar a la demandada que abone el nuevo haber y las retroactividades que surjan de la liquidación". De esta forma se estableció que la movilidad jubilatoria necesita de una nueva ley para recibir permanente aplicación de seguridad jurídica.

Esta decisión tuvo la adhesión de los Tribunales de la Seguridad Social, y también de los jueces de primera instancia quienes apoyaron el índice de movilidad fijado por los jueces.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Además del caso citado, la "ley Cavallo" produjo continuas demandas judiciales que demuestran la necesidad invalidar o adecuar esta legislación.

En otra instancia, el Ejecutivo Nacional mediante la ley n° 26.417 de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público sancionada 01 de octubre de 2008 establece la movilidad de las prestaciones previsionales modificando la ley n° 24.241, la misma ley que modificó la "ley Cavallo". Sin embargo, la nueva norma no reemplaza a la ley de Solidaridad Previsional ni mejora la misma, sino que mantiene los límites a los incrementos jubilatorios.

Asimismo no responde a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia que afirmó que: "A pesar de lo dispuesto por la Constitución Nacional (artículo 14 bis) y de los dos fallos de la Suprema Corte de Justicia por el "Caso Badaro", la ley n° 26.417 define un criterio de actualización que va en contra de ambos".

En fin, tanto la ley n° 24.463 como la ley n° 26.417 son textos sólo utilizados para retener, en forma inconstitucional, una parte importante de los haberes jubilatorios.

Entre las demandas referidas a la ley que nos concierne, difundidas por medios nacionales y provinciales, se destaca la realizada por la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatria (SAGG) que "advierte con estupor la persistencia de la indignante política hacia los adultos mayores, jubilados y pensionados, que son considerados la variable de ajuste de los planes económicos haciéndoles perder sus derechos humanos básicos" y exhorta a la Presidente de la Nación, a sus Ministros, a la Corte Suprema de Justicia y a los Senadores y Diputados de la Nación a reponer la vigencia de los derechos Constitucionales de los mayores de 65 años.

Entonces, cuestiones éticas y morales exigen la derogación de la ley n° 24463 "ley Cavallo", para permitir que más del diez por ciento (10%) de la población total del país de mayores de 65 años puedan envejecer con dignidad y verdadera justicia social

Para que mañana recibamos una retribución que se corresponda con lo que aportamos durante toda nuestra vida, para que hoy nuestros mayores puedan acceder a una mejor calidad de vida, y para que se respeten los derechos fundamentales de todos los individuos, se debe, a la brevedad revocar la ley n° 24.463 de Solidaridad Previsional



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Diputados y Senadores Nacionales representantes de Río Negro, que deben iniciarse las gestiones tendientes a derogar o reformar las inequidades provocadas por la ley nacional n° 24463 de Solidaridad Provisional.

Artículo 2°.- De forma.